

Distribución SLU incluyen unas condiciones generales que son básicamente las mismas que aparecen en el Anexo II (Póliza de Abono) del RD 1725/1984 de 18 de julio, que han seguido figurando en los reversos de los contratos de suministro y a los que se puede acceder a través de la página web de Endesa.

La condición 10 establece que las empresas suministradoras deberán comunicar a los abonados previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida, salvo casos de alta o baja en el suministro. Ninguna persona ajena a la Empresa suministradora podrá manipular ni desprecintar los aparatos y equipos de medida y control una vez conectados, ni tampoco la empresa suministradora sin aviso previo al abonado

Por tanto, la empresa no puede realizar la conexión o desconexión de los contadores sin aviso previo, ni aun siendo estos de su propiedad y estén en régimen de alquiler, sin perjuicio de que puedan realizar las lecturas o su precinto en el momento de su instalación.

CUARTO.- Respecto a la comprobación del contador solicitada por el reclamante, no es posible ya que, según informa Endesa, este fue enviado para su achatarramiento en febrero 2009.

QUINTO- Consultadas las cuestiones planteadas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa (en adelante DGIEM) se contesta en los términos siguientes:

La DGIEM entiende que el cambio de modalidad 2.0N a cualquier otra, forzada por la Normativa Estatal no supone un cambio sustancial en el contrato de suministro, por lo que la potencia contratada no debería ser modificada.

La supresión de la tarifa 2.0N no legitima un contador aunque sea de alquiler sin comunicárselo previamente al usuario, siendo además el alquiler de éste último superior al del anterior

SEXTO.- Respecto a la factura de 102,88 euros reclamada, coincidente con el periodo que afecta al cambio de contador, no queda acreditada la lectura respecto a la fecha de retirada del mismo, existiendo incluso una discrepancia entre la fecha adoptada en la factura respecto a la de retirada efectiva del contador (19/1/2009 y 26/1/2009).

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación, esta Delegación Provincial,

HA RESUELTO

Que el cambio de modalidad, por imperativo legal, en la tarifa contratada, no debe implicar el cambio de la potencia contratada, por lo que se debe corregir la potencia contratada de 5,75 Kw a 5,5 Kw .

Que la desconexión del contador sin aviso previo al abonado, no se ha llevado a cabo conforme a la normativa aplicable (Condición Décima de las generales de la póliza de abono).

Que puesto que no queda aclarado que la fecha considerada para el cambio de contador corresponda con la de la primera factura, así como que no se ha podido comprobar la medida registrada por este, la compañía Endesa debe proceder a la refacturación del periodo señalado entre el 13/12/2008 y el 19/01/2009, con la actualización de importes y la devolución al interesado de la cantidad cobrada en exceso, de manera que se tome como referencia el consumo efectuado durante el mismo periodo del año anterior. De este modo, el consumo entre el

Código Seguro de verificación: QnWjt248ZlKcc1aSf4wLDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR	FECHA	09/10/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	3 / 4
 QnWjt248ZlKcc1aSf4wLDJLYdAU3n8j			